REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Cuatro de septiembre de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020-00039-00

Realizado un nuevo estudio de la causa, y hallándose que no se ha procedido a satisfacer el exhorto realizado en auto del 2 de julio de 2020, fls. 22, DISPONE esta Judicatura en ejercicio de los deberes y poderes que ostenta el suscrito Juez, Art. 42 y 43 el C.G.P., REQUERIR al extremo actor, quien actúa a través de la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Aburrá Sur, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, atendiendo lo consagrado en el numeral 6° del Art. 78 Ejusdem, realicen gestiones tendientes a notificar al demandado HECTOR JULIO BUITRAGO LINARES; lo anterior, siendo imperioso, en tanto, conforme lo reglado en el Art. 121 del C.G.P., en armonía con el Art. 317 *Ibídem,* de no procederse con dicha información, vencido el término máximo de duración del proceso, habría lugar a terminar la corriente causa por Desistimiento Tácito.

Aparte de la notificación por estados Art. 295 del C.G.P., entérese a los requeridos por el medio más expedito, dejando constancia de ello dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

P/JFAL.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT. EL DIA _____ A LAS 8:00 A.M.

_____
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
SECRETARIA